

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CLÚSTER INTERNACIONAL DEL PÁDEL (CIP)

## TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1º. Denominación**

La Asociación con la denominación de **CLÚSTER INTERNACIONAL DEL PÁDEL** –en adelante **CIP**- se constituye como una corporación de coordinación empresarial, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses de las empresas que, voluntariamente, se adhieran a la misma. El CIP, que es una entidad sin ánimo de lucro, se constituye al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril y del Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo, tiene plena personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y se regirá por los presentes Estatutos, por sus normas de desarrollo y por las disposiciones legales sobre la materia.

### **Artículo 2º. Personalidad jurídica**

El CIP tendrá una duración indefinida, gozará de personalidad jurídica propia, autonomía y capacidad de obrar plena, en orden al cumplimiento de sus fines, la disposición de sus bienes y el ejercicio de derechos. La organización y funcionamiento de la CIP se regirá por principios democráticos.

### **Artículo 3º. Domicilio social**

- 1.- El CIP establece su domicilio social en Ronda Maiols, 1 Edificio BMC - Oficina 116-08192 Sant Quirze del Vallès, Barcelona, España.
- 2.- Por acuerdo de la Junta Directiva, pudiendo establecer toda clase de delegaciones, representaciones, sucursales y agencias. El cambio será anunciado por la CIP.
- 3.- El traslado del domicilio fuera de la Comunidad Autónoma deberá ser acordado por la Asamblea General.

### **Artículo 4º. Objeto social**

El objeto de la CIP es constituirse como aglutinador de los distintos actores que operan en el sector del pádel para promover la buena práctica, nivel de calidad, racionalización, desarrollo, fomento y protección de la actividad común de sus asociados y a ésta como centro internacional de excelencia dentro del mercado, consolidar la imagen y posición del pádel a nivel nacional e internacional, con la finalidad de involucrar a empresas del sector, comercio, instalaciones, unidades de investigación públicos y privados y otras entidades de apoyo a la competitividad empresarial implicados en procesos de intercambio colaborativo dirigidos a obtener ventajas o beneficios derivados de la ejecución de proyectos conjuntos de carácter innovador, y contribuir al fomento del desarrollo económico, social y tecnológico del deporte del pádel.

## **Artículo 5°. Fines**

La CIP nace como entidad de ámbito nacional principalmente, pero con una clara proyección internacional a nivel de la UE. Con carácter general su fin es la integración, representación y defensa de los legítimos intereses de sus miembros y de la actividad empresarial definida en el art. 4º de los Estatutos Sociales.

Para dicho efecto la CIP podrá realizar las siguientes actividades a título meramente enunciativo:

- a) Representar y defender los intereses profesionales y empresariales de sus asociados ante todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de la CIP.
- b) Promover y fomentar el pádel como deporte olímpico, así como la práctica deportiva del pádel a nivel nacional e internacional.
- c) Ejercer y mediar en la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas
- d) Procurar para los asociados servicios informativos, y promover, mejorar y ampliar estudios de mercado técnicos, jurídicos, de formación y de capacitación en general.
- e) Impulsar iniciativas internacionales para posicionar a las empresas en mercados de referencia, así como atraer a empresas de otros países para colaborar con la CIP y generar sinergias.
- f) Realizar o patrocinar y coordinar actividades de capacitación en las más diversas materias y disciplinas que colaboren al cumplimiento de los objetivos sociales.
- g) Velar por el progreso y el desarrollo profesional de sus asociados y promover la buena práctica, nivel de calidad, racionalización, desarrollo, fomento y protección de la actividad común de sus asociados.
- h) Promover la justa y libre convivencia entre los empresarios del sector del pádel y de los sectores o actividades afines o relacionada con dicho sector, en particular entre los miembros de la CIP, desarrollando especialmente una actividad tendente a evitar competencia ilícita entre los mismos.
- i) Mediar y dirimir en las cuestiones o conflictos planteados entre los asociados en el ámbito de su actividad empresarial.
- j) Informar a las autoridades sobre los problemas y necesidades de sus asociados.
- k) Mantener relaciones e intercambios de información y experiencias con otras asociaciones, organizaciones o entidades relacionadas con el sector del pádel.
- l) Promover, organizar, auspiciar y colaborar en la realización de eventos relacionados con la actividad de sus asociados, organizar mesas redondas, foros de debate, para compartir opiniones, minimizar riesgos y diseñar estrategias conjuntas desde la CIP.
- m) Cualesquiera otras competencias, facultades o funciones que se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de la CIP, la defensa de los legítimos intereses de sus miembros, de los generales del sector del pádel o relacionadas con dicho sector.

## **TITULO II. DE LOS SOCIOS**

**Artículo 6º** Podrán pertenecer a la CIP todas aquellas personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de titulares de empresas nacionales o internacionales con trabajadores a su cargo, que estén dedicadas a la fabricación, manufactura, distribución, importación o comercialización de toda clase de materiales y artículos propios para la práctica del pádel, así como servicios y materias primas y todas aquellas empresas relacionadas comercialmente con el concepto "pádel".

Estará formada por una amplia mayoría de las empresas del pádel que ejercen una actividad industrial o de servicios, dentro de cualquier país de la Comunidad Europea, siempre que dispongan de la infraestructura y servicios suficientes en nuestro ámbito geográfico europeo.

Los principales perfiles de empresas que pueden pertenecer a la CIP serían:

Fabricantes y distribuidores de palas de pádel, Constructores de pistas de pádel, Fabricantes y comercializadores de indumentarias de pádel, Fabricantes de calzado de pádel, Productores de bolas de pádel, Fabricantes y comercializadores de accesorios y complementos de pádel, Comercios especialistas, Empresas de servicios relacionadas con el pádel (clubes deportivos, entidades oficiales, prensa especializada, organizadores de torneos y eventos, desarrolladores de productos informáticos al respecto, empresas de estudios de mercado, fabricantes de accesorios, etc.), así como cualquier otra compañía que esté relacionada con el pádel.

### **Clases de asociados**

1.- La CIP tendrá tres clases de miembros: los ordinarios, los técnicos o adheridos y los honoríficos:

- a) Podrán ser miembros ordinarios de la CIP las personas físicas, las empresas, sociedades y organizaciones de empresas con domicilio o filial en la U.E. cuya actividad esté directamente relacionada con el deporte del pádel, así como con la fabricación o venta de instalaciones relacionadas con el pádel.
- b) Podrán ser socios técnicos o adheridos otras empresas, sociedades, organizaciones de empresas y cualquier otra entidad pública o privada que, aunque no realizarán las actividades señaladas en el apartado a), tengan algún tipo de vinculación con el pádel.
- c) La Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar miembros honoríficos a personas físicas o jurídicas que, sin formar parte del sector del pádel, puedan contribuir al cumplimiento de los fines de la CIP u ostenten algún cargo o distinción de relevancia pública o empresarial.

2.- Las empresas que formen parte de un grupo podrán solicitar su admisión a título individual o como grupo. En este último caso, se sumará la facturación de todas ellas a efectos de votos y cuotas; además, deberán designar representantes conjuntos para todo el grupo empresarial.

3.- Las referencias genéricas de los presentes Estatutos a los asociados o a los miembros de la CIP no se entenderán extensivas a los miembros honoríficos, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

**Artículo 7º** Todas las empresas u organizaciones que deseen pertenecer a la CIP, salvo en el caso de que sean socios fundadores, deberán presentar una petición por escrito dirigida a la Junta Directiva, acompañada del formulario de adhesión. En el caso que el

solicitante sea una persona jurídica, deberá, además, presentar copia de los antecedentes que acrediten su constitución y la legitimidad de sus representantes.

**Artículo 8°** La Junta Directiva deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que realice después de su presentación. En caso de que la Junta Directiva rechace la solicitud, el interesado podrá recurrir esta decisión ante la Junta Directiva que lo trasladara en la próxima Asamblea para que se pronuncie al respecto. La condición de miembro ordinario, adherido o técnico se adquiere cuando el órgano competente adopte el acuerdo de admisión.

- a) Sin embargo, si la Asamblea hubiera fijado una cuota de entrada, dicha condición se adquiere en el momento que se satisfaga íntegramente la cuota, siempre que se haga dentro del plazo establecido por la Asamblea.

**Artículo 9°** Los socios ordinarios, técnicos o adheridos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Acatar y cumplir lo establecido en los presentes Estatutos.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- c) Abonar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen por la Asamblea.
- d) Colaborar con la CIP facilitando puntualmente la información y documentación que le requieran sus órganos sociales sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada. En particular, dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio, deberá facilitar a la CIP- o a una empresa de estudios de mercado asignada por la CIP-, su cifra de negocios correspondiente al ejercicio anterior.
- e) Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido por la Asamblea.
- f) Guardar secreto, dentro de los límites fijados por el ordenamiento jurídico, sobre los datos de la CIP que lleguen a su conocimiento y cuya divulgación pueda perjudicar los intereses de la misma tanto durante su permanencia en la CIP como después de causar baja.

El incumplimiento de estos deberes por los miembros de la CIP dará lugar a la aplicación de sanciones, conforme a lo dispuesto en el correspondiente capítulo de estos Estatutos y en el reglamento de régimen interior en su caso.

**Artículo 10°** Los socios ordinarios técnicos y adheridos tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas con derecho a voz y a un voto por asociado.
- b) Postular y ser elegido por la Asamblea en cargos de representación de la misma, contemplados en este estatuto.
- c) Recibir una copia de los Estatutos y, en su caso, del Reglamento de régimen interior, así como de las modificaciones que se vayan introduciendo a los mismos.
- d) Tener libre acceso al examen de los libros de la CIP, para lo cual podrá, previa solicitud, revisar los libros de actas de sesión del Junta Directiva y de la Asamblea en general, y los libros de contabilidad y la documentación complementaria.
- e) Formular peticiones por escrito a la Junta Directiva, debiendo éste pronunciarse en la siguiente sesión. Además, un porcentaje no inferior al 15% del registro de socios, puede solicitar a la Junta Directiva que la Asamblea se pronuncie sobre determinado punto. La Junta Directiva deberá convocar a la Asamblea solicitada en un plazo no superior a 30 días desde su recepción.
- f) Disfrutar de los bienes y servicios sociales.
- g) Presentar propuestas, sugerencias o peticiones a los órganos sociales con relación al desarrollo de sus actividades.

Cualesquiera otros derechos reconocidos por las disposiciones legales vigentes o por los acuerdos que adopten los órganos de la CIP.

**Artículo 11°** La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- a) Por renuncia escrita y dirigida a la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento en caso de socios personas naturales y por pérdida de la personalidad jurídica en caso de socios personas jurídicas.
- c) Acuerdo adoptado por la Junta Directiva en el caso de que el miembro haya dejado de dedicarse o tener vinculación con la actividad relacionada en el artículo 7 de estos estatutos.
- d) Acuerdo de expulsión acordada por la Junta Directiva y fundada en una o más de las siguientes causales:
  - i) Por infringir gravemente sus obligaciones como socio, debidamente calificada y acreditada la gravedad de ésta.
  - ii) Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un período superior a 2 trimestres.
  - iii) Por causa grave, debidamente calificada, que atente contra los objetivos perseguidos por la CIP.
- v) En el supuesto caso de que el asociado sea declarado en quiebra.

**Artículo 12°** El procedimiento para excluir a un socio deberá someterse a las siguientes normas:

- a) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causas de exclusión, la Junta Directiva citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito, de la que deberá dejarse constancia en Acta. La citación se efectuará al domicilio o correo electrónico que el socio tenga registrado la CIP, y en ella se expresará su motivo y decisión.
- b) La decisión de la Junta Directiva de expulsión del socio deberá ser notificada por escrito al socio, dentro de los quince días siguientes a la reunión.
- c) El afectado podrá recurrir esta medida ante la próxima Asamblea, que lo deberá de incluir en el orden del día.
- d) A la Asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por la Junta Directiva de excluir a un socio deberá ser citado el afectado y deberá ser mencionado que se ha citado especialmente para este efecto.
- e) La Asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará, confirmando o dejando sin efecto la exclusión del socio, después de escuchar el acuerdo fundado de la Junta Directiva y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación pública.
- f) La decisión que a este respecto adopte la Asamblea deberá serle notificada al socio en el plazo de quince días.
- g) Si dentro de los tres meses siguientes, contados desde la fecha del acuerdo de la Junta Directiva de excluir a un socio, no se celebra una Asamblea, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera Asamblea que se

celebre después que la Junta Directiva acuerde excluir a un socio, no se pronunciase sobre el recurso que éste hubiere interpuesto.

**Artículo 13°** Sobre los miembros honoríficos:

1. La calidad de miembro honorífico durará el tiempo que fije la Asamblea General al efectuar el nombramiento y a contar desde el mismo. Si la Asamblea no hubiere determinado plazo, se entenderá que el nombramiento es vitalicio.
2. La condición de miembro honorífico se pierde por muerte, disolución o renuncia del interesado, por transcurso del plazo para el que se efectuó el nombramiento por incumplimiento de los estatutos o por acuerdo discrecional de la Asamblea General.
3. Los miembros honoríficos no tendrán para con la CIP otra obligación que la de no realizar actividades contrarias a sus Estatutos, acuerdos y fines, y tendrán derecho a utilizar públicamente su distinción, así como asistir con voz, pero sin voto, a la Asamblea General, ocupando un lugar en la Mesa de Presidencia, y a los restantes derechos que discrecionalmente les concediera la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
4. La CIP llevará un registro de Miembros Honoríficos consultable por cualquier asociado, en el que se harán constar, con la fecha de los asientos y la firma del Secretario General, los datos de identificación de los mismos, la fecha de su nombramiento y la duración y aceptación del mismo, los derechos que se le hubieren concedido discrecionalmente y la pérdida de su condición, con indicación de su causa.

### **TITULO III. GOBIERNO DE LA CIP**

**Artículo 14°** Órganos de gobierno.

1.- Son órganos de gobierno de la CIP los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario General
- d) Secretario Técnico
- e) Vocales de las Áreas Técnicas

2.- Además, por acuerdo de la Junta Directiva, se podrá constituir un Comité Ejecutivo y aquellas comisiones y/o grupos de trabajo que se estimen necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales.

**Artículo 15°** La Asamblea de socios representa a todos los miembros de la CIP y es la autoridad suprema de ésta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad. Se constituye por la reunión de los socios y sus acuerdos obligan a todos los socios, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenidas en este estatuto.

**Artículo 16°** La Asamblea General será convocada por el Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 17°** La Asamblea ordinaria se deberá celebrar una vez al año para aprobar el plan general de actuación, pronunciarse sobre la gestión de la Junta Directiva, establecer el importe de las cuotas ordinarias, fijar la cuota de entrada de nuevos socios y aprobar las cuentas del ejercicio anterior y los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

**Artículo 18°** Las Asambleas extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la CIP y su convocatoria la efectuará la Junta Directiva. Deberá convocarse cuando lo soliciten por escrito un número de asociados no inferior a un tercio de miembros de la CIP, indicando los puntos que desean que se incluyan en el orden del día. En este caso, la Asamblea deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido fehacientemente a la Junta Directiva, la cual incluirá necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

**Artículo 19°** La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá expresar el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día.

La convocatoria de Asamblea General Ordinaria se notificará con una antelación de 15 días naturales y la extraordinaria podrá convocarse con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de celebración. Entre la primera y segunda convocatoria tendrá que transcurrir al menos media hora.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida con carácter universal para tratar cualquier asunto, y sin necesidad de convocatoria previa, siempre que estén presentes todos los miembros de la CIP, pudiendo reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

**Artículo 20°** En las Asambleas podrá tratarse de las siguientes materias:

a) De la reforma de los estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por dos tercios de los socios presentes en la Asamblea.

b) De la disolución de la CIP, acuerdo que deberá ser adoptado por al menos dos tercios de los afiliados.

c) De la fijación de cuotas extraordinarias, que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por la Asamblea y cuyo acuerdo requerirá la mayoría absoluta de los afiliados. Esta votación deberá ser secreta.

d) Acordar la afiliación o desafiliación a una federación, confederación empresarial o Asociación, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los respectivos miembros, mediante votación secreta.

e) De la hipoteca y venta de los bienes raíces de la CIP, acuerdo que requiere la mayoría absoluta de los afiliados.

f) En general, todo acto que se relacione con las finalidades y objetivos de la CIP.

**Artículo 21°** Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los socios presentes, sin perjuicio de los acuerdos que, por ley o por estos estatutos, requieran un quórum especial.

**Artículo 22°** En la Asamblea, las decisiones se adoptarán mediante votación, para lo cual el voto será unipersonal. En las elecciones de Junta Directiva u otro cargo que determine la Asamblea, se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que haya que elegir.

**Artículo 23°** De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En caso de que el Presidente y/o el Secretario no quisieren o no pudieren firmar, se dejará expresa

constancia de este hecho en la misma acta. El acta de cada Asamblea será sometida a la aprobación de la siguiente Asamblea.

**Artículo 24°** En las actas deberá dejarse constancia del nombre de los asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados, así como documentos adjuntos que se presentasen y aceptasen.

**Artículo 25°** Los asociados podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General por otro asociado acreditando tal representación mediante apoderamiento notarial o mediante un escrito privado firmado por el asociado representado y el representante.

Este escrito deberá enviarse a la Junta directiva dirigido al Presidente, previamente a la celebración, o bien entregarse en mano antes del inicio de la Asamblea.

Cada representante sólo podrá ejercer la representación de un máximo de tres miembros de la CIP.

#### **TITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CLÚSTER**

**Artículo 26°** La Junta Directiva tiene a su cargo la administración de la CIP en conformidad a las disposiciones del presente estatuto y a los acuerdos de la Asamblea. La Junta Directiva durará tres años en sus cargos y sus miembros podrán ser reelegidos, debiendo proceder, a su renovación, en la Asamblea general que corresponda.

**Artículo 27°** La Junta Directiva estará compuesta por un número de miembros variable, siempre impar entre cinco y quince.

En caso de elecciones a la Junta Directiva, deberán de presentarse conjuntamente en una única candidatura los siguientes cargos: Presidente, Secretario General, Secretario Técnico y Tesorero, siendo elegida la candidatura que más votos obtenga de todas las que se presenten.

Para el cargo de vocal se presentarán candidaturas individuales, siendo elegidas las que más votos obtengan en número suficiente para cubrir las plazas disponibles en función de las Áreas Técnicas existentes.

- a) Serán vocales los responsables de cada Área Técnica a las que se hace referencia el artículo 38 de estos Estatutos y los de las creadas posteriormente que, por acuerdo de la Junta Directiva, tengan derecho de formar parte de ésta, en condición de vocal
- b) El Presidente, en la primera Junta Directiva que se celebre tras la Asamblea, designará al Vicepresidente y si lo estimara oportuno un Vicepresidente Segundo, de entre los vocales elegidos.

La presentación de candidaturas a la elección de Junta Directiva podrá realizarse desde la convocatoria de la Asamblea Ordinaria hasta siete días antes de su celebración, debiendo reflejarse en la candidatura todos los nombres y cargos a los que se presentan.

**Artículo 28°** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requerirá:

- a) Ser socio.
- b) Cumplir con los requisitos exigidos por las leyes generales al respecto.



**Artículo 29°** La renuncia de alguno de los miembros de la Junta Directiva se presentará ante la propia Junta Directiva.

**Artículo 30°** Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades a su cargo y la dirección de los asuntos sociales, de acuerdo a lo fijado por la Asamblea y los estatutos, debiendo hacer cumplir sus acuerdos por indicación del Presidente. No obstante, lo anterior, la Junta podrá nombrar un gerente, que no será miembro de la CIP, y otorgarle la remuneración, los poderes y las competencias ejecutivas que se estimen oportunos. Igualmente, podrá delegar facultades en otros órganos sociales.

b) Administrar el patrimonio de la CIP.

c) Gravar o enajenar, comprar, vender y permutar, dar y tomar en arrendamiento, celebrar toda clase de contratos sobre bienes muebles, otorgar prendas, fianzas o cualquier otra garantía. Para ello debe contarse con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Junta Directiva. Respecto de los actos sobre inmuebles, se estará a la letra e) del artículo 20 de estos estatutos.

d) Proponer un balance que comprenda, desde el 1 de enero al 31 de diciembre del cada año, y que deberá ser confeccionado por el tesorero y someterse a la aprobación de la Asamblea General.

e) Convocar y cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea.

f) Resolver sobre el ingreso de socios y excluirlos por las causales y de acuerdo al procedimiento señalado en estos estatutos y cursar las renunciaciones de los socios que no podrán ser rechazadas, en ningún caso.

g) Designar las Áreas y comisiones de trabajo que se estimen necesarias y que tengan relación con el objeto social, integradas por socios y/o directores, e incluso por terceras personas, con el fin de cumplir mandatos específicos y por tiempo determinado.

h) Proponer a la Asamblea general los reglamentos internos, aclaraciones, rectificaciones o modificaciones a los estatutos que se estimen convenientes.

i) Aclarar las dudas que existan con motivo de la aplicación de los estatutos, reglamentos o acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea.

**Artículo 31°** La falta de uno o más de los miembros de la Junta no afectará el funcionamiento de la Junta Directiva mientras se mantengan en pleno ejercicio al menos tres de ellos, más Presidente o Vicepresidente. La Junta Directiva estará facultada para inhabilitar de su cargo a uno o más de sus miembros siempre que se acuerde y apruebe por al menos dos tercios de sus integrantes en ejercicio. El acuerdo adoptado por la Junta Directiva deberá notificarse al afectado dentro de los siete días siguientes a la fecha de la respectiva sesión. Ante la misma Junta Directiva se podrá impugnar este acuerdo dentro de los cinco días siguientes a su notificación. Esta impugnación se someterá a consideración en la próxima Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria.

**Artículo 32°** Los cargos de la Junta Directiva no serán renumerados, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General, con la excepción en su caso del secretario técnico, si bien se contempla la posibilidad de renumerar dietas o gastos que se estimen oportunos.

**Artículo 33°** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea.

- b) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- c) Convocar las sesiones de la Junta Directiva, así como autorizar las actas de todas las reuniones y los certificados.
- d) Dirimir los empates que se produzcan en la Junta Directiva.
- e) Representar en todo tipo de actos, judicial y extrajudicialmente a la CIP.

**Artículo 34°** La Junta Directiva celebrará sus sesiones periódicamente, reuniéndose a lo menos una vez al trimestre de forma presencial o por videoconferencia. La Junta Directiva podrá celebrarse con la asistencia de al menos un tercio de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el que presida. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario general. Las actas serán confeccionadas por el Secretario o por quien lo reemplace. El miembro de la Junta que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo de la Junta Directiva deberá hacer constar en el acta su oposición.

**Artículo 35°** En caso de ausencia o imposibilidad transitoria de uno o más de los cargos de la Junta Directiva, él o los que falten serán reemplazados de acuerdo al criterio que la misma Junta Directiva adopte. Se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal aquella que no supere los seis meses.

Si la ausencia o imposibilidad fuere permanente, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea cubrir esa baja, hasta completar el período restante de su mandato. Esta misma norma se aplicará cuando el número de miembros de la Junta en ejercicio pleno sea inferior a tres.

**Artículo 36°** Corresponderá al Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente con sus mismas atribuciones.
- b) Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea.

**Artículo 37°** El Secretario General del CIP es el fedatario de la misma y podrá actuar como tesorero, si este cargo no se cubriera, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas, así como los certificados.
- b) Llevar al día el Libro de Registro de Socios.
- c) Despachar las citaciones a las Asambleas y de las Juntas Directivas, encargándose de dejar constancia de la misma.
- d) Recepción y custodia de toda aquella información de los asociados que, por su carácter, sea susceptible de ser confidencial o considerada delicada o que pudiera contraponer intereses de los propios asociados.
- e) Cualquier otra función que sea delegada, por la Asamblea o la Junta Directiva.

El tesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de las mismas.
- b) Llevar por sí o por medio de terceros la contabilidad, cuentas de movimiento de fondos de registros y someterlos a su revisión.

c) Preparar el cierre contable y la propuesta de presupuestos anualmente, e informar oportunamente a la Junta Directiva y a las Asambleas generales de la situación financiera de la CIP.

d) Concurrir con su firma junto a la del presidente, en todos los instrumentos relativos a información u operaciones financieras o contables de la CIP.

**Artículo 38°** Las Áreas sectoriales son órganos de la CIP que agrupan a todos los miembros ordinarios y adheridos pertenecientes a un subsector empresarial. Un miembro podrá pertenecer a más de una Área, siempre que acredite realizar actividades en más de una de ellas. En este caso, deberá justificar igualmente su facturación en cada sector de actividad.

En la CIP existirán, como mínimo, las siguientes Áreas sectoriales:

1. Deportiva
2. Textil y calzado
3. Instalaciones
4. Retail

Cada Área tendrá un responsable, quien formará parte de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de los presentes Estatutos. Podrán ocupar el cargo de Responsable de Área los asociados ordinarios, sus representantes permanentes o los suplentes de éstos.

Por acuerdo de la Junta Directiva, podrán crearse otras Áreas; en el mismo acuerdo, se decidirá si el responsable de la nueva Área tiene derecho a formar parte como miembro de la Junta Directiva, decisión que deberá ratificarse en la siguiente Asamblea.

El régimen y funcionamiento de cada Área se regulará a través de un Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por los miembros de la Junta Directiva, el cual no podrá contradecir lo dispuesto en un reglamento de régimen general de las comisiones que deberá ser aprobado por la Asamblea.

Son funciones de las Áreas:

- a) Analizar los problemas propios del subsector de actividad.
- b) Representar a su subsector, cuando lo sea solicitado por otro órgano de ésta, ante las autoridades y organismos públicos.
- c) Proponer a los restantes órganos de la CIP la adopción de acciones y medidas concretas, que deberán ser necesariamente ejecutadas por la CIP salvo que no estén incluidas en el presupuesto o en el plan anual de actuación.
- d) Realizar estrategias dirigidas a fomentar el asociacionismo dentro de cada una de las Áreas.

## **TITULO V. DEL PATRIMONIO**

**Artículo 39°** El patrimonio de la CIP estará compuesto por las cuotas o aportes ordinarios y/o extraordinarios que la Asamblea imponga, con arreglo a estos estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; por el producto de sus bienes o servicios; y por la venta de sus activos. Los bienes, rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la CIP pertenecerán a ella, y no podrán distribuir a sus afiliados ni aún en caso de disolución. La CIP podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. La inversión de los fondos sociales sólo podrá destinarse a los fines prevenidos en los estatutos.

## **TITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN DEL CLÚSTER**

**Artículo 40°** La disolución de la CIP deberá acordarse en Asamblea por la decisión de la mayoría de los afiliados. La comisión liquidadora estará conformada por los integrantes de la Junta Directiva vigente a la época de acordarse la disolución. En caso de disolución el destino del patrimonio no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

## **TITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 41°** Todos los plazos establecidos en este Estatuto son de días naturales.

**Artículo 42°** Cada vez que se hable de citación, notificación u otra comunicación individual, ésta deberá ser dirigida directamente al socio, por cualquiera de las siguientes formas: citación personal, carta simple o certificada, o cualquier medio electrónico.

En Barcelona, diez de Junio del 2020

D. 1

JORGE GOMEZ DE LA VEGA ROMERO



JORGE GOMEZ DE LA VEGA ROMERO (Jul 27, 2020 08:58 GMT+2)

D. 3

MIREIA ALVAREZ NIETO



MIREIA ALVAREZ NIETO (Jul 27, 2020 09:44 GMT+2)

D. 5

ALEX PARDO FRESNEDO



D. 2

Patricio tarradas Bultó



Ptb (Jul 28, 2020 09:21 GMT+2)

D. 4

JAUME FERRER CARRERAS



jaume ferrer carreras (Jul 25, 2020 10:09 GMT+2)